

Aranceles, DR-CAFTA, RD y Trump

Edgar Barnichta Geara

En este artículo se analiza si el decreto dominicano que grava con arancel el arroz procedente de USA y el decreto de Trump sobre imponer un 10% de arancel a los bienes dominicanos pueden verse como una violación al DR-CAFTA o un inicio para su denuncia o revocación.

I.- Introducción.

Recientemente se ha dado inicio a lo que muchos denominan como “guerra arancelaria” generada por los Estados Unidos de América, al disponer el establecimiento de aranceles a los bienes o mercancías que sean importados por ese país.

El porcentaje de estos aranceles varía, dependiendo del país de procedencia de esos bienes o mercancías, pudiendo ir desde un 10% hasta un 56%. A los bienes que sean importados por Estados Unidos, procedentes de la República Dominicana, se les impuso un arancel de un 10%,

En este sentido, y teniendo la República Dominicana un Acuerdo o Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, denominado DR-CAFTA, nos preguntamos si la imposición de estos nuevos aranceles constituye una violación al DR-CAFTA y cuál será el futuro de este Tratado.

II.- El DR-CAFTA.

Se trata de un Acuerdo firmado entre la República Dominicana, Estados Unidos de América y otros países de Centroamérica cuya finalidad es establecer una Zona de Libre Mercado Arancelario entre estos países, el cual para la República Dominicana entró en vigor en el año 2007.

A) Desgravación Arancelaria.

El artículo 3.3 del DR-CAFTA consigna normas sobre el trato arancelario que regirá para la importación de bienes o mercancías hechos en cualquiera de los países contratantes y que sean importados por cualquier otro de los Estados contratantes, señalando lo siguiente:

Artículo 3.3: Desgravación Arancelaria

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias, de conformidad con el Anexo

3. Para mayor certeza, el párrafo 2 no impedirá a una Parte centroamericana otorgar un tratamiento arancelario idéntico o más favorable a una mercancía según lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de integración centroamericana, en la medida que la mercancía cumpla con las reglas de origen contenidas en esos instrumentos.

4. A solicitud de cualquier Parte, las Partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecida en sus Listas al Anexo 3.3. No obstante el Artículo 19.1.3 (b) (La Comisión de Libre Comercio), un acuerdo entre dos o más Partes para acelerar la eliminación del arancel aduanero de una mercancía prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o período de desgravación definido en sus Listas al Anexo 3.3 para tal mercancía, cuando sea aprobado por cada una de las Partes de conformidad con sus procedimientos legales aplicables. Luego de concluido un acuerdo entre dos o más Partes bajo este párrafo, estas notificarán a las otras Partes los términos de ese acuerdo, prontamente.

5. Para mayor certeza, una Parte podrá:

(a) incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista al Anexo 3.3, tras una reducción unilateral; o

(b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

6. El Anexo 3.3.6 aplica a las Partes especificadas en ese Anexo.

Lo anterior significa que ni República Dominicana ni los Estados Unidos de América pueden incrementar ningún arancel aduanero existente o adoptar ningún arancel aduanero nuevo y que se deben eliminar de manera progresiva los aranceles aduaneros existentes sobre las mercancías originarias.

Sin embargo, cualquiera de los Estados contratantes tiene el derecho de revocar y salirse de este acuerdo DR-CAFTA, para lo cual deberá denunciar el mismo, cumpliendo con las disposiciones que el mismo señala, según explicamos más abajo.

B) Denuncia del Acuerdo DRCAFTA.

El artículo 22.7 del DR-CAFTA consigna normas para denunciar este contrato, y señala lo siguiente:

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado notificando por escrito su denuncia al Depositario. El Depositario informará sin demora a las Partes sobre esta notificación.

2. La denuncia surtirá efectos seis meses después de que una Parte realice por escrito la notificación a la que se refiere el párrafo 1, a menos que las Partes acuerden otro plazo.

Esto significa que un país contratante puede denunciar o revocar su participación en el DR-CAFTA, pero advirtiéndolo a los otros países contratantes, notificándolo con por lo menos seis (6) meses de antelación.

III.- Violaciones al DR-CAFTA.

A) Decreto 693-24 de República Dominicana, sobre el Arroz.

En diciembre del año 2024 el Presidente de la república Dominicana emitió el Decreto No.693-24, de fecha 17 de diciembre del año 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

Artículo 1. Se dispone aplicar a los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00), el trato arancelario establecido en la Lista XXIII de República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), que dispone un 20% ad valorem dentro del contingente y 99% ad valorem fuera de éste.

Artículo 2. Se establece una cuota preferencial de 23,300 Toneladas Métricas (TM) con 0% de arancel ad valorem para los productos de arroz (S.A. 1006.10.00, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00) originarios de los Estados Unidos de América,

y fuera de esta cuota se aplicará el arancel Nación Más Favorecida (NMF), equivalente a un 99% ad valorem.

Sobre este Decreto el Reporte del Foreign Trade 2025 de los Estados Unidos, señala que los Estados Unidos están preocupados porque el mismo constituya una violación al DR-CAFTA, señalando lo siguiente:

“El 31 de diciembre de 2024 entró en vigor el Decreto-693-24. El decreto dispone que la República Dominicana mantenga, a perpetuidad, el contingente arancelario CAFTA-DR a partir del decimonoveno año del Acuerdo: un contingente libre de aranceles de 23,300 toneladas métricas para las exportaciones de arroz de los Estados Unidos. Cualquier exportación más allá de esa cuota estaría sujeta a un arancel del 99 por ciento. Las partes interesadas de los Estados Unidos han expresado su preocupación de que la República Dominicana pueda estar tomando medidas que parecen socavar sus obligaciones en virtud del CAFTA-DR. Estados Unidos está siguiendo de cerca este tema y colaborando bilateralmente con la República Dominicana.”

B) Aranceles de Trump (USA) de un 10% a bienes importados desde República Dominicana.

Recientemente, en este mes de abril del 2025, el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, mediante Decreto Ejecutivo y en su programa de establecimiento de aranceles a todos países del mundo, consignó un arancel de un diez por ciento (10%) a los bienes que sean importados por los Estados Unidos, procedentes de la República Dominicana.

IV.- Conclusión.

1) Al parecer, y sujeto a estudios más profundos, podríamos afirmar que el Tratado DR-CAFTA, al no haber sido denunciado con seis (6) meses de antelación, como dispone el mismo DR-CAFTA, ha sido violentado de la siguiente manera:

a) Por la República Dominicana con el Decreto 693-24, sobre gravamen al arroz importado a República Dominicana desde Estados Unidos.

b) Con el Decreto Ejecutivo emitido por Trump, que consignó un arancel de un diez por ciento (10%) a todos los bienes que sean importados a los Estados Unidos desde República Dominicana.

2) No obstante, no creemos que el arancel del 10% dispuesto por Estados Unidos contra la República Dominicana sea en respuesta específica al Decreto dominicano que estableció un gravamen al arroz procedente de Estados Unidos, pues se trata de un programa general de aranceles del gobierno de ese país.